

PROCESO N° 3398 _JOIL_ CHR _
SEGUNDO JUZGADO Dic: POLICIA LOCAL O.; SA...-AGO
5A.-TIAGO. D<><:ede Enero del año Dos Mil 0000.-

VISTOS:

Af8.1 rolaboJettlide ventaey@Oervj(,ospor
la lumil de SIO.OOO:

A f• 2 rola fol1->to MUENL-:s TAMARA

A f• .3 rola denuncia itÚrao:ional deducida
por doro. JESSICA MIRANDA CABELLO en oonf:ra do
MUEBLES TMIARA rox, repfC...nl •da LEjalmen!-e por doifJo
lo:U7.ARP.TH AZOCAH HUIZ. por mfraC<">lin ala Loy 19.496;

Af.,6 rolademndacivilde;ndemnizaci6nde
perjuicio. deducida por doña JESSICA MIRANDA CABELLO
en contra de MUI:BL.F,S TAMAR.,\ FQX. solicitando el pago de
t•••perjuid08 que valo", en la 'Uma de 5110.(IO).- pordaiño
emeflente y \$3.000.000.- por daño moral, mAl realuotel,
inlifCoc. y rootal, demanda nouficlada -f• la;

A f•.7 rola extrn<:u> d- filiación y 8nlecednteo
d" ,t-:SSjCA ALEJA."T)RA MIRANDA CABELLO;

A f•. 9 romp. Y presta docle.raelón doña
JESSICA ALFJANDKA :ilRA."DA CABELLO. cédula d••
ulenudad ,,"13.091 4119-. roOKflr-. domiciliada en j\~d••n,-
Portns.,~"0651,dpto, 14, Rancaguaquicn.,ñ.o.laque ccmpal"OOt
-i Tribunal debldo. 1ª citación y que 11Lituaición d-IICrit- on t••
denunCl.a.DCmantie.,~igllill;

A r.12 ccmpar<:e y p",ta declaraci6n doña
EUSABETH MARGOT h7.Q(-AR tIUIZ, cédula de identidad
,,"6871380.3.mmeraanto.domiciltad ••,ñ calleCh.laé N°1950.
Sanha!Jl quien.n.un., expone q" la denuo>cia<Xlm!ponde
a una lucurSal que hllOta No.,embre de 2010 mantu"ieron en
Rancagua. El L.<Cal a.e cerro pMIVIOaviso a loa clioflrc- por
di-erilll vía.. Rev'lad., Im ant.eedente. ~-llen entregas
pend,cnte., por lo que "" rompromie'." mn el cliente •
•nl-g,""la;

Beta de compa-ndo de
mnfilitaci6ny prueba CONlaaaiolef'icia del apodoradode la parte
demandante don ALEJA."IDRO AVILA HUERTA y la no
mpparccncia a la audiencia de la denunciada y demand.

dona ELISMIE.T.H MAH:(;OT AWr.Ail: RIIIZ "p"tent.a"le
legal de \,WEBL-?<; TA.'1AtIA FOX, donde "" rindi6 ptu-h"
1.e-!1mon#f- ron lo relóotudo y

1",-Que r"la .IF.SSICA \URANJ\
C,\B-J.I.o denunnn **MUE:JLI;S TA~IAH,\ FOX, "V~p",da
le~alwent~ j><IndOfJA.,UZA1H-)T\ AZOCAR RIIIZ pO' tnfmC"lhn
~ la J". 19 196""bre t'rol""lón +j Con~umldor

'!,-fjuela\fracej6n""ha""coll",tlrcnln
,"n\,<l d+un muebl~ do:fe<""uofIQalTacc>ón ""ntemplada ~n W.
Articulo. 3 y 23 d- la L,y oob", Prole""", *t e"Mum,rio'

3". Q"" 1" denudC.ado ***6 j,,, ""rvo&
formulad"" en 'u contn, m~n,fe"t'felo quo- l- d~nucja
rorrt'p'md~ a un~ Bucu,"al gu" hz'1.1 No't'mbl'(' de 2010
WDnI'wlen.on-" R+ "carua t':1 local ***"r'Ó p""Oo "~-l", a J,,,
ollon~, por diverso. vías_ Re,"~d,,, 101 ~1\1~donte, H,tm
~"t""jM p~ool~nl", pn. lo gu~ .., ~",mp""m~t~ "" 1"
denul><lan,-"

1'~Que la dfoU'ciante fal" a""ditar:\
vcr+ón d" j,,, b+~b"*. ,.,Ofnló, decAro. a 108 ""*4&n~ do\"
EIIIK\ BEKjWjCTA 110~"OSO PARADA, d,,, FILRNI~IX.I
SF.RCIO GRICJ<:lnO JI.r;PI"OZ.ol. FARILAm-EZ y J~na
GK\OVEV,\ DEL j'liAR COFRE j;TJ<I\if.2

i>_Q~ 1" INt-O'1Tlanifi~'1.a.11 qu+~,-ron
106 m""blel ,ju~ U(>~H'on mucho Je.pu"" d<>1" ""h<"lho l' ~n
6um" UD>O"" qu' ~"t06 jmd.ier<>loh",'.var 'lue ~"I"ban n'RI
h""h<>onin,"m"l<,u",

1'~(1\10,1 Trilmna! "pr"ónndo el m~rit- d-
b+ ~r'ebn le~lmOlljal ",ndjd~ ~n au+...~"p~i""C'RI la
declaran())! pr",L~ds" f~ 12 ~n ,!li~ In de!\\nci~da r'ron,~
que ~oti~lpafnl""j;U pcnd,em"s. 100" ello "" onof+~mid"d A h.
n'~jA' de la 'Qn" tri"" d9 por t~l'blfC1d' Que j+~d,nunci'd +
MUEBLES TANIA.fIA FuX, réPr'ocnt~ada leK"lment~ ~or .lnnn

ELIZABETH AZOCAR RUIZ , incurrió en infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor, al haber actuado con negligencia en la confección y entrega de muebles causando menoscabo al consumidor;

7°.- Que en mérito de lo expuesto en el considerando precedente la empresa denunciada se ha hecho acreedora de la sanción establecida en el Art. 24 del mismo cuerpo legal, esto es, a una multa de 1 a 50 Unidades Tributarias mensuales;

8°.-Que a fs.5 doña JESSICA MIRANDA CABELLO dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por MUEBLES TAMARA FOX, solicitando el pago de los perjuicios, más reajustes, intereses y costas;

9°.- Que la demandante pilla acreditar los perjuicios "c(-III).16

Boletad- ventRsy""r\licioaporlasumade
\$110.000dcNo.1

Folleto MUEBLER TAMARA FOX de fa.2

10°.- Que el Tribunal apreciando el mérito de los antecedentes referidos en el considerando precedente, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, regula prudencialmente los perjuicios ocasionados a la demandante en la cantidad de \$110.000.-, por concepto de daño emergente;

11°.- Que la demandante rindió prueba testimonial para acreditar el daño moral quocobraensullioolo
al que se fija en la suma de \$100.000.-;

12°.- Que la indemnización debe ser completa por lo que debe accederse al reajuste solicitado de acuerdo al alza experimentada por el índice de precios al consumidor que determina mensualmente el Instituto Nacional de Estadística;

13°.- Que el actor
demandado al pago de los intereses

qn- "" condene a la

14°.- Que los intereses tienen en nuestra legislación, el carácter de frutos civiles sobre capitales exigibles, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 647 y 2.204 al 2.209 del Código Civil, constituyendo además, una forma de indemnización de perjuicios que se deben desde que el deudor se constituye en mora según lo prescribe el Art. 1559 del mismo cuerpo legal;

15°.- Que en mérito de lo expuesto en el considerando precedente, a juicio del Tribunal es improcedente otorgar intereses en esta materia, ya que ello constituiría una doble indemnización, todo sin perjuicio de los que sean aplicables en caso de mora, una vez que se haga exigible la obligación de pagar la indemnización que en definitiva se determine en autos;

16°.- Que con respecto a las costas solicitadas, el Tribunal debe considerar lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 15.231 que faculta al Juez de Policía Local, para condenar en costas a la parte vencida, sin que sea preciso, que lo sea totalmente como lo exige el Art. 144 del Código de Procedimiento Civil en las causas que conocen los Tribunales Ordinarios de Justicia;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 7, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287 y art.3, 23 y 50 y siguientes de la Ley 19.496 y art.647 y 1559 del Código Civil

QUC"amge la dCHUlciaforml'i'L, pordoll<1
.TF-!SICA 1111HADA CABELLO .. conLra de :AlmHLr'S

TA.UL<le\ FOX, **pru~ntad.t l~gaLmenU! pOr doña ELrI.ABr:Til
 ALOCAR RUIZ y se le condMa a pagar l~ 'l/ml de 5 UTh1
 pm infrat:ci6nalaLey 19.496.-

r.;jue *** acogo l~ demanda civil de
 indnmnjz.ació" de perjuicio. deducid ** por doña JF.8SICA
 MIRANDA CABELLO en contra de MUEBLES TAMARA FOX,
 *.p**~ntad. ler.lme"t.e por dOM ELI7..ABETH AZOCAR RUIZ
 0610 en cunn'<l *** condena. la dem.ndadl * paliar la.
 Cllmidadeade 5110.000.-. por conc<>pt.o de dano
 emerKent.eySIOO.ooo. por conceplO de dafio moral. dontrodel
 qui"lo día de eje-eut.ortadocl rallo, reajunada de acuerdo al alza
 experimentBdaporol Índicedepreci<>l.l.consumidot, a contar do
 lafechadelanotificRci6nd.lademandayhut.e.elpn~oefectivo
 conoiderándo...comopnmerÍndiceeldelme.calondarioanwrrior
 al mea en que le notificó la demanda y comO ul~lmo Indie"" el del
 maclendario nnterior 11 meo en que oe efectúa el pago. in
 intere_yconCOIU!~

Si la mulUl ImpuuUl 1/0 fucre pagada
 den!..., del plazo leral. cúmpl ***~en lo dLipuHitQ on el An. 23 de
 laLeyX"18.18?.

A);ÓTESE,

ARCHIVESE, en fu oportunidad.

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR DON MANUEL
 KAVARRETE POBLEn:~
 SECRETARIA - ABOGADO:
 RQDRIGUEZ_

